

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			28-9-912	449,00	Banco de España.....	500		448,00	
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » » »			27-9-912	291,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		288,50	
2-8-912	84,55	» D, de 12.500 » » » »			27-9-912	244,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	246,00	
25-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » » »			16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,39	» B, de 2.500 » » » »			25-9-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40	143,00	
9-7-912	86,00	» A, de 500 » » » »			24-9-912	128,00	Banco Español de Crédito....	250		128,00	
22-2-912	86,00	» H, de 200 » » » »			23-9-912	268,00	Unión Española de Explosivos.	100			
22-2-912	86,00	» G, de 100 » » » »			27-9-912	43,60	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		43,50	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			23-9-912	15,50	» » » Ordinarias..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			24-9-912	301,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
28-9-912	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,05		23-9-912	69,00	La Papelera Española.....	500			
28-9-912	85,30	» E, de 25.000 » » » »	85,15 y 10		21-9-912	82,00	Unión Alcohólica Española....	500			
28-9-912	85,60	» D, de 12.500 » » » »	85,40, 35 y 50		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
26-9-912	85,70	» C, de 5.000 » » » »	85,55		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberl.....	500			
28-9-912	85,70	» B, de 2.500 » » » »	85,60		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
23-9-912	87,30	» A, de 500 » » » »	87,00 y 87,05		18-9-912	491,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
26-9-912	88,25	» H, de 200 » » » »	88,00		24-9-912	513,00	Idem Norte de España.....	475		505 (ptas. ac.)	
28-9-912	88,25	» G, de 100 » » » »	88,00		28-9-912	469,50	B. ^o Español del Río de la Plata.			469 y 482,50	
28-9-912	88,85	En diferentes series.....					OBLIGACIONES				
		A plazo.			28-9-912	102,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		103,60	
26-9-912	85,15	Fin corriente.....	85,00 y 85,35		27-9-912	82,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500		82,60	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
24-9-912	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
24-9-912	95,00	» D, de 12.500 » » » »			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500			
27-9-912	95,60	» C, de 5.000 » » » »			27-9-912	106,25	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariz. Serie A.	500			
27-9-912	95,00	» B, de 2.500 » » » »			10-3-908	102,00	Idem Id., id. id..... » B.	500			
28-9-912	95,00	» A, de 500 » » » »	95,00		10-8-912	96,25	Idem Id., id. id..... » C.	500			
24-9-912	95,00	En diferentes series.....	95,00				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			15-7-912	80,70	» » » 1. ^a serie.	475			
		Al contado.			27-6-912	82,50	» » » 2. ^a serie.	475	3		
27-9-912	101,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,25		31-8-912	82,25	» » » 3. ^a serie.	475	3	82,00	
28-9-912	101,30	» E, de 25.000 » » » »	101,25		31-8-912	82,10	» » » 4. ^a serie.	475	3	82,00	
27-9-912	101,30	» D, de 12.500 » » » »	101,25		31-8-912	75,00	» » » 5. ^a serie.	500	3	75,00	
28-9-912	101,85	» C, de 5.000 » » » »	101,30 y 35				Ayuntamiento de Madrid.				
28-9-912	101,30	» B, de 2.500 » » » »	101,30 y 35		27-9-912	75,00	Obligaciones.....	100	4		
28-9-912	101,30	» A, de 500 » » » »	101,30 y 35		25-9-912	82,50	Idem por resultas.....	500	4		
28-9-912	101,30	En diferentes series.....	101,30 y 35		26-9-912	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5		
					24-9-912	95,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	500	4½	95,50	
					17-9-912	99,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	600	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	511,600
Idem fin corriente.....	1 0 0,000
Idem fin próximo.....	1 050 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	16,500
5 por 100 amortizable.....	514,500
Acciones del Banco de España.....	20 500
Idem del Banco Hipotecario.....	5 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3 500
Azucareras.—Preferentes.....	1 500
Idem ordinarias.....	0 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	8 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS		
París, á la vista, total.....		416,000
Cambio medio.....		105,45
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS		
Londres, á la vista, total.....		3,500
Cambio medio.....		26,645

Gaceta de Madrid.—Núm. 275 1.º Octubre 1912 Anexo núm. 1.—Pág. 3

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 30 de Septiembre de 1912.

Una nueva borrasca adarece hoy situada al Sur de Irlanda (748 mm), con una perturbación atmosférica de carácter secundario sobre el Cantábrico, por cuya causa empeora el tiempo otra vez sobre toda la península Ibérica, y principalmente por la mitad septentrional de España.

El mar está bastante agitado por el litoral del Norte y Noroeste, con vientos duros del tercer cuadrante.

Las lluvias más abundantes han sido: Santiago, 49 mm; Pontevedra, 37; León, 19, y Vares, 10.

La temperatura se conserva muy suave en toda la península.

La máxima de ayer fué de 27 grados en Castellón, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en León y Cuenca.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Una borrasca se halla sobre las islas Británicas.

Es probable que empeore el tiempo con lluvias, vientos duros y mar en el Cantábrico y Galicia.

Tendencia á empeorar en Cataluña.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del lunes 30 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

HORAS.	Barómetro en m. y 60°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	707.42	11.3	76	SSW....	2=May flojo..	0	Cubto. (Llvo).	Temperatura máxima á la sombra.... 15,5
4	706.50	10.2	86	SW.....	2=Idem....	0.6	Idem.	Idem mínima á la id..... 10,0
8	706.72	11.2	93	S.....	2=Idem....	0.5	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 27,0
12	706.92	14.8	80	WSW....	3=Flojo....	0.1	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,4
16	706.03	15.1	79	WSW....	4=Moderado..	0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 270
20	706.54	13.4	89	Calma...	0=Calma....	Inap.	Idem.	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Relación de los opositores que por considerarse en condiciones legales han sido admitidos por la Dirección General de lo Contencioso del Estado á verificar los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en virtud de la convocatoria de 12 de Abril próximo pasado.

1. D. Alberto Elías y Martínez Delgado.
2. Lorenzo Fausto Mugulro y Elizaran.
3. Celentino Gómez Somoza.
4. José María Aguinaga y Barona.
5. Manuel Rico Avalló.
6. Antonio López Sopúlvada y Jiménez Mendisno.
7. Diego García Romero de Tejada y García.
8. Ignacio Coco y Delgado.
9. Julio Juncosa y Molins.
10. Rafael Lozano y Zorzano.
11. Fausto Morell y Tacón.
12. Juan Antonio Carrera y Carrós.
13. Alejandro Urrutia Cabezon.
14. Luis Ortega y López Angulo.
15. Ramón Orbe y Gómez Bustamante.
16. Fernando Valdés Aláiz.
17. Luis Bausili Domínguez.
18. Emilio Bartolomé Sojo.
19. Pedro Jordán de Uries.
20. José Ceño Cánovas.
21. Francisco Agustín y Martínez Gamboa.
22. Emilio Herrera Faura.

23. D. Carlos Morales de Satién y Olarría.
24. Sebastián Pallás y Mora.
25. Rafael Pardo y Fernández Argüelles.
26. César Barja Carral.
27. Mariano Pérez Marín.
28. Mariano Félix Molleda y Garcés.
29. Felipe Guasp y Pou.
30. Antonio Codesido Silva.
31. José Saez y Mon.
32. Pedro Menéndez y García del Busto.
33. Justo Villanueva Gómez.
34. Antonio Pérez Castrillón.
35. Pedro Redondo Sanz.
36. Joaquín Marco Ferrer.
37. Mariano Villanueva Martínez.
38. Luciano Valverde Rodríguez.
39. Gonzalo Martínez Pardo y Martín.
40. Domingo de Caso y Romero.
41. José Jiménez y Cañabate.
42. Cirilo Genovés y Amorós.
43. Félix Pablo Gundín.
44. Carlos Trojo Inojal.
45. Onofre Sastre Olamendi.
46. Eladio Ruiz y Pla.
47. Manuel Díaz Jiménez y Molleda.
48. Ramón Osorio y Martínez.
49. Manuel Gómez Acebo y Modet.
50. Antonio Ballester y Esteras.
51. Rafael Vigaray Navarro.
52. Pedro Castiñeiras y Teijeiro.
53. Mariano Rodríguez Gutiérrez.
54. Luis Casanueva y Usara.
55. Vicente Marín Garrido.
57. Antonio Losada Mazorra.
59. Ignacio Infante Pérez.
60. Fulgencio Linares Pinar.
61. Miguel Sánchez de la Campa.
62. Evaristo Graña Noriega.
63. Rafael González y Alvargonzález.
64. Ignacio Lizaud y Lacave.
65. Angel López de Hierro.
66. Felipe Zabala Irurozqui.

67. D. Domingo Honorato García Luengo.
68. Vicente Santamaría y de Rojas.
69. Manuel Noguera Iturriaga.
70. Julio León y Benita.
71. José Rivera Rey.
72. Ignacio Grau y Singla.
73. Ramón María Pujadas y Gastón.
74. Alfonso Cardenal Trigueros.
75. Tirso Moreno Fernández.
76. Susese Ruiz Coello y Montilla.
77. Andrés Benites Ocas.
78. Rogelio Manresa Illán.
79. Gorgonio Bueno Jiménez.
80. José Luis Rico y González.
81. Tomás Cardo Crespo.
82. Rafael Valverde Grimaldi.
83. José María Rodríguez Villamil y López.
84. José Giner Guillot.
85. Francisco Gujjarro López.
86. Francisco López Font.
87. Arturo Gómez Mandaldániz.
88. José Ignacio Arana Erezuma.
89. Juan Madariaga Bernaldo de Quirós.
90. Ramón Martelo de la Maza.
91. Manuel Fernández Pello.
92. Diego León García Conde.
93. Francisco Díaz de Arcoya y Miravete.
94. Pedro Palau y Tur.
95. Felipe Gómez Acevo y Echeverría.
96. Luis Balmori Díaz.
97. Emilio de Abasolo y Urrutia.
98. Rafael Ambles González.
99. Escalástico Sabino Bea y Castillo.
100. José Alvarez de Uria y del Vallo.
101. Humberto Llorente Regidor.
102. José Acedo y Llarana.
103. Manuel María Cavanillas y Prosper.
104. Emilio Jiménez y Soubirón.
105. Salvador Gallego Alcaraz.

- 106. D. Manuel Ossorio Pascual.
- 107. Alfonso María Ortiz Serrano.
- 108. Eduardo Romero Fernández.
- 109. Federico Socas y Pons.
- 110. Esteban Morán Samaniego.
- 111. Luis Fuentes Delgado.
- 112. Francisco Bueso Contreras.
- 113. Vicente Larrondo Oquendo.
- 114. José de Castro y Castañeda.
- 115. Tomás Morillo Iglesias.
- 116. Rafael García Boza.
- 117. Miguel María Coma de Calva.
- 118. José María García Ruano.
- 119. José Gil y Biedma.
- 120. Miguel de la Torre y del Cerro.
- 121. Antonio Martínez del Campo y Keller.
- 122. Joaquín Muñoz Sánchez.
- 123. Manuel Lobo y López.
- 124. Juan Amodeo Soano.
- 125. Severino Barros de Lís.
- 126. Carlos Ruiz Guillón.
- 127. Enrique Ochoando é Ibáñez.
- 128. Luis Usera Bugallal.
- 129. Angel Michelena y Villanueva.
- 130. Alberto Laverón y Revoul.
- 131. Pedro Alfaro y Alfaro.
- 132. Eugenio Serrano Gil.
- 133. Pablo Furril Arderius.
- 134. Tirso Camacho y Martínez Carrasco.
- 135. Pedro Colón y Bertodano.
- 136. Francisco Arias Rodríguez Barba.
- 137. Enrique Hergueta y Vidal.
- 138. José María Mayans y Sequera.
- 139. Luis Benítez de Lugo y Brier.
- 140. Ignacio Arrillaga y López.
- 141. José Lassaletta y Cánovas.
- 142. José Serra y Ruiz.
- 143. José de Costa y Medina.
- 144. José García Para.
- 145. José María Despujol y Ricart.
- 146. Nicandro Caneco y García Armero.
- 147. José Rájula de Oshotorona.
- 148. Antonio Recio y Ortega.
- 149. Jaime Pamies Oliver.
- 150. José Domenech y Marín.
- 151. Miguel Gamba y Sanz.
- 152. Julio Guerra y Salado.
- 153. Narciso Amorós y Belza.
- 154. Aurelio López Arranz.
- 155. Antonio Valcárcel López.
- 157. Antonio Aponte y Toral.
- 158. Joaquín Ivanco y Blasco.
- 159. Juan Torres Vilela.
- 160. Gerardo Alvarez de Bobadilla y Espinosa.
- 161. Luis Rosignoli y Rosignoli.
- 162. Sanecho Tello Latorra.
- 163. Enrique Martínez González.
- 164. Recaredo San Román y Sáiz Pardo.
- 165. Pedro Iradier y Elias.
- 166. Alejandro Martín y Casado.
- 167. Gonzalo Herrero y García.
- 168. Buenaventura Guillón é Ibáñez.
- 169. Joaquín Mir de Lara.
- 170. Eugenio Feas Rodríguez.
- 171. José Garcés Olmedilla.
- 172. Mario Gómez Fernández.
- 173. Andrés Ruiz Pla.
- 174. Enrique Leoz y Reta.
- 175. Pedro Díaz de Sarralde y Ayala.
- 176. Jerónimo Jacinto Carvajal y Jiménez.
- 177. Manuel Díaz Villasante.
- 178. José Izquierdo Gómez.
- 179. Manuel Díaz é Iñiguez.
- 180. Joaquín Buchón Tortosa.
- 181. Lorenzo Galindo González.
- 182. Sergio Acevedo y Sánchez.
- 183. Eugenio Alosá del Olmo Santa María.
- 184. Manuel Gisbert y Rico.
- 185. José Medina Melgarejo.
- 187. Rafael Martínez Agulló,

- 188. D. Alejandro Iriarte García.
- 189. Luis Estromera y García.
- 190. Adalberto Escudero González.
- 191. José Ibáñez Barrero.
- 192. Emilio Robles Gómez.
- 194. Indalecio Luis García Antónanzas.
- 195. Agustín Muro Abad.
- 196. José García Mauriño Campuzano.
- 197. Ricardo Oroja Elósegui.
- 198. Antonio Marco Rice.
- 199. Alberto Valero Martín.
- 200. Víctor Marichalar González.
- 201. José Castillo y Folsche.
- 202. Angel Barrota y Fernández de Liencres.
- 203. Francisco de P. Carchano y Carrretero.
- 204. Juan García Borrón.
- 205. Salvador Represa Marazaola.
- 206. Jesús Labajo y Alonso.
- 207. Julio Rodríguez Soto.
- 208. Francisco de P. Vallador y Angulo.
- 209. Antonio Vega Ducoin.
- 210. José Polo de Barnabé.
- 212. José Padial Faciaben.
- 213. Nicolás Alosá Espinosa.
- 215. Julián Muñoz Calixto.
- 216. José Joaquín Antón y García del Pozo.
- 217. Manuel Lardo de Tojada y Sánchez.
- 218. Fernando Conde é Hidalgo.
- 219. Juan Capdevila y Corominas.
- 220. Salvador Rivaro y Pastor.
- 221. Manuel Rodríguez de Vera y Romero.
- 222. Julio Valdés y Romero.
- 223. Mariano Francisco Moreno Recio.
- 224. Emilio Gil y Orense.
- 225. Enrique María Alvarez de Neyra y Sánchez.
- 226. Antonio Roldán Salgado.
- 227. Joaquín García Cabrera.
- 228. Pascual Girón Ortiz.
- 229. Federico Gómez Gerardo.
- 230. Julián Muro Sevilla.
- 231. Millán Miguel Gómez.
- 232. Eduardo Canencia y Gómez.
- 233. Paulino Souto y López de Noira.
- 234. Francisco Villarejo de los Campos.
- 235. José Campuzano Sánchez de la Fuente.
- 236. Valeriano Casanueva y Picazo.
- 237. Manuel Abellas y Villariño.
- 238. Julián Mazo de Sarrástegui.
- 239. Juan Tejón y Vaquera.
- 240. José Manuel Silveira Aboin.
- 241. Eusebio González Méndez.
- 242. Romualdo Montojo y Méndez de San Julián.
- 243. Enrique Alos y Curutchet.
- 244. José María Moral y Alegimolte.
- 245. César Cervera y Cerezuola.
- 246. Fernando Pereda y Fernández.
- 247. Gabriel Yelr Bueno.
- 248. Julio Ubeda y Arco.
- 249. Juan Baldomero Androu Alonso.
- 250. Cándido Medina y Armenteros.
- 251. Manuel Amalio García Comillas.
- 252. Manuel Esrahona Muguerra.
- 253. Rafael Sánchez Carrasco.
- 254. Victoriano Valpuesta Aparicio.
- 255. César Camargo y Marín.
- 256. José García y García.
- 257. Manuel Prieto y Lodosma.
- 258. Juan Bautista José Mulet Pérez.
- 259. Manuel Ramón de Bedmar y Larraz.
- 260. Julio Prieto Villabrille.
- 261. José María Ros y Fillol.
- 262. José García Velarde.
- 263. Carlos de Juan y Rodríguez.
- 264. José Arias García,

- 265. D. José María de Acha y Larrea.
- 266. Teófilo Escribano Quintanilla.
- 267. Francisco Gimeno Rico.
- 268. Hermenegildo Escuda Berart.
- 269. Joaquín Domínguez Guerra.
- 270. Julio Alvarez Sánchez de la Poza.
- 271. Antonio Montero Vallejo.
- 272. José Pérez Nau.
- 273. Luis Vallejo Querc.
- 274. Luis Alvarez del Vayo y Olloqui.
- 275. Julián María Otero y Rubial.
- 276. Francisco Blay Velasco.
- 277. Luis García Goyanes.
- 278. Vicente Carrasco Sánchez.
- 279. Joaquín García Goyanes.
- 280. Sixto Solís Pérez.
- 281. Salvador Díaz Berrio López.
- 282. Isidoro Alvarez Sáiz.
- 283. Fernando Duque Sampayo.
- 284. Ignacio del Mazo Blanco.
- 285. Manuel Reymundo Tornero.
- 286. Eduardo Ruiz y Carrillo.
- 287. Aquilino Martín Lázaro Martín.
- 288. Enrique Marcelo Casas de Uroña.
- 289. Ceferino Aramburo y García.
- 290. Manuel Gallego y de Amat de la Torre.
- 291. Rafael de Plata y Milán.
- 292. José Ochoa Oimado.
- 293. Rafael Antonio Sasset y Vives.
- 294. José N. Molina Crespo.
- 295. Mariano Subira y del Río.
- 296. Antonio Guillón y Gómez.
- 297. Benito Blanco Espada.
- 298. José Mañosas Martínez.
- 301. Francisco Collantes Bueno.
- 302. Jesús Marina Martín.
- 303. Silvestre Cañameres Serua.
- 305. Pedro Rodríguez Siruela.
- 306. José Cobo de Guzmán.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Director general, Pablo de Garnica.

Relación de los opositores á Ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, cuyas instancias adolecen de defectos que no han sido subsanados oportunamente, por lo que no figuran en la de admitidos.

- 56. D. Enrique Ucelay y Sanz.
- 58. Eduardo Pérez Sánchez.
- 156. Agustín González y Santos de Lamadrid.
- 186. José María Justó y Chaín.
- 193. Manuel Carriá Pastor.
- 211. Nicolás Fernández Padial.
- 214. Javier Carroño Martín.
- 299. Eulogio Limia y García.
- 300. Ramón Saicho Brasco.
- 301. Juan de la Cruz Borrell y Ramírez.

Los señores opositores comprendidos en la presente relación, pueden recurrir en alzada ante el Tribunal de oposiciones, en término de tercero día, con arreglo á lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento orgánico.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Director general, Pablo de Garnica.

SUBASTAS

Alealdia Constitucional de Felanitx (Baleares).

Esta Corporación acordó, en sesión del día 9 del actual y sancionó la Junta municipal en 24 del mismo mes, contratar, en pública subasta, la construcción de todo coste del nuevo edificio destinado á Estación Enológica, y de otro anexo destinado á casa para el Conserje, según el proyecto formado por el señor Ingeniero Agrónomo que lo suscribo, cuya su-

basta en verificarse el día 5 de Noviembre de 1912, á las once, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien el efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios de esta ciudad, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Condiciones facultativas de las obras en general.

Obras proyectadas.

Artículo 1.º Constituyen las obras objeto del presente pliego de condiciones, la construcción de un edificio destinado á Estación Ecológica para Felanitx, y de otro anexo destinado á casa para el Conserje.

Procedimiento de realización.

Art. 2.º Las obras objeto de este proyecto se llevarán á cabo por el procedimiento de subasta pública, y para su ejecución se ajustarán á los siguientes pliegos facultativos y de condiciones generales, de conformidad á las disposiciones vigentes.

Ejecución de las obras.

Art. 3.º Las obras se efectuarán según arte, con sujeción á los planos presupuestos y pliego de condiciones del presente proyecto, y á las instrucciones, así verbales como escritas que diera el Director.

Materiales.

Art. 4.º Los materiales que se empleen serán todos nuevos y de la mejor calidad en cada clase, serán revisados antes de la colocación en obra, según la forma que indique el Director, debiendo ser retirados los rechazados ó los que se estropeen al tiempo de usarlos.

Esta revisión no supone recepción hasta que la obra sea recibida definitivamente.

Orden de la ejecución.

Art. 5.º Las obras se llevarán á cabo por el orden y método que fije el Director, debiendo de haber siempre en la obra el número de operarios que el Director considere suficientes para que la obra pueda avanzar sin menoscabo alguno de ningún ramo de la construcción.

Responsabilidad del contratista

en la dirección y ejecución de las obras.

Art. 6.º El contratista es exclusivamente el responsable de los accidentes que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras, respondiendo ante todas las Corporaciones administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar, indemnizando los perjuicios que puedan ocasionarse y quedando completamente indemnes tanto la Administración como el Director.

Métodos auxiliares.

Art. 7.º Todos los métodos auxiliares de la construcción, sean ordinarios ó extraordinarios, castillejos y demás aparatos que se necesiten para la cómoda y perfecta ejecución de la obra, serán á cargo del contratista.

Principio de las obras.

Art. 8.º Estas comenzarán á los ocho días de haberse comunicado al contratista la aprobación del contrato.

Duración de las obras.

Art. 9.º Principiadas las obras no deberán interrumpirse por motivo alguno, salvo en los casos de fuerza mayor ó causa atendida por la Superioridad, debien-

do quedar completamente terminada á los ocho meses de la aprobación del contrato.

Obras no autorizadas.

Art. 10. El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Director, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar de las variaciones no autorizadas y vendrá obligado á la corrección de la falta.

Variaciones en el proyecto.

Art. 11. Siempre que se considere necesario ó conveniente introducir alguna variación en cualquiera de las partes del proyecto, el Director procederá á formar el correspondiente proyecto de modificación.

Art. 12. Formulado el proyecto de modificación, el Director, antes de elevarlo á la aprobación de la Superioridad, dará conocimiento de él al contratista para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, entendiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las referentes á fijación de precios no previstos en el presupuesto que sirva de base á la contrata.

CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Agua.

Art. 13. El agua que se emplee en las manipulaciones será la más pura posible, desechándose aquellas que contengan sales en disolución ó cualquiera otra materia que pueda perjudicar á la íntima cohesión de los morteros.

Arenas.

Art. 14. Serán limpias y sueltas, de grano anguloso, ásperas al tacto y exentas de partecillas terrosas.

Cal, yeso y cemento.

Art. 15. Serán de clase superior, rechazándose todos aquellos que no fráguen convenientemente.

Morteros.

Art. 16. Para la confección de los morteros se mezclará la cal con la arena en las debidas proporciones que para cada fábrica fije el Director.

Piedra.

Art. 17. La piedra que se emplee para sillería deberá ser de la mejor clase entre las procedentes de las canteras Son Garán.

La piedra que se use para mampostería será de la mejor que para tal fin se empleen en la localidad, utilizándose las de mayor tamaño posible, sobre todo para las cimentaciones.

Queda prescrito el empleo de cantos rodados.

Ladrillo y demás obras de barro cocido.

Art. 18. El ladrillo será de clase superior, rechazándose todos aquellos que sean defectuosos.

Iguales circunstancias de bondad y perfección de mano de obra reunirán las tejas y demás materiales de barro cocido.

Dicho material será escogido por el Director de entre las muestras que satisfagan aquellas condiciones, debiendo ser todo el que se emplee igual á las muestras elegidas.

Hierros.

Art. 19. Serán de superior calidad, dúctiles y maleables, de fractura fibrosa y exentos de toda clase de defectos.

Los hierros de las vigas deberán preservarse de la oxidación con una capa de color al óleo.

Pinura.

Art. 20. Todos los componentes de las distintas clases de pintura serán de superior calidad, sin averiación y libres de todo cuerpo extraño.

Vidrietas.

Art. 21. Los vidrios que se empleen serán de las dimensiones convenientes, planos sin alabeos, blancos de color, con el menor número de burbujas posible y de primera calidad.

Se rechazarán todos los que presenten tintas verdosas ó otros defectos que acusen mala calidad.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 22. Explanado que sea el terreno donde ha de construirse el edificio objeto del presente proyecto, el Director procederá al trazado de aquél con sujeción á los planos.

Apertura de zanjas.

Art. 23. Verificado el replanteo se procederá á la apertura de zanjas para cimientos en los puntos, forma y dimensiones que se hayan señalado.

La profundidad será hasta encontrar el terreno firme, debiéndose tomar siempre las precauciones necesarias para evitar cualquier accidente.

Cimientos.

Art. 24. Reconocidas las zanjas por el Director, y dadas por él mismo las órdenes de continuación de los trabajos, se procederá á su macizado y relleno con fábrica de mampostería bien sentada, empleándose en el fondo las mayores piedras que tengan sus caras lo más planas posible.

Ejecución de la fábrica de sillería.

Art. 25. La obra de sillería será bien labrada, justas vivas y lechos planos, rechazándose toda aquella que tenga esportillamientos ó otros defectos que la hagan inadmisibles, á juicio del Director de la obra.

Fachada y demás muros del edificio.

Art. 26. Se ejecutarán con fábrica de mampostería, con sujeción á las dimensiones que indican los planos y detallan en el presupuesto.

Se ejecutará en los mismos los retallos, molduras, etc., proyectadas.

Bóvedas.

Art. 27. Las bóvedas se sujetarán en cada caso á las formas y dimensiones que marquen los planos y presupuesto.

Solado.

Art. 28. Será de cemento portland sobre preparado de hormigón, procurando que formen un plano completamente horizontal ó que afecte la pendiente que marquen el Director.

Escaleras.

Art. 29. Se construirán en la forma y dimensiones que se indican en el plano y presupuesto.

Alcantarillas y bajadas de aguas.

Art. 30. Para la conducción de aguas se construirá una alcantarilla de las dimensiones marcadas en el presupuesto, y á la cual convergen todas las demás.

Cubiertas.

Art. 31. La cubierta será de teja plana sobre solera de rasilla de un grueso.

Las vertientes de las cubiertas terminarán en una canal que correrá á lo largo de las paredes, y que será, asimismo, de barro cocido.

Carpintería de armas.

Art. 32. Las cubiertas vendrán sostenidas por un entramado de madera, apoyado á su vez sobre paredes y armaduras de «Melis», de las dimensiones fijadas en los planos y presupuesto.

Las uniones y ensambladuras deben estar perfectamente ajustadas.

Carpintería de taller.

Art. 33. Para la carpintería de taller se empleará la madera de Flandes de primera clase.

Todas las piezas se ajustarán con rigurosa exactitud á las dimensiones de los huecos en que hayan de ser colocadas.

La mano de obra deberá ser esmerada.

Cerrajería de taller.

Art. 34. Todas las piezas que entren en la obra deberán ser de superior calidad, y de dimensiones apropiadas á las puertas, ventanas, etc. en que se empleen.

Pintura.

Art. 35. En la pintura al óleo se dará la primera mano de preparación, se masillará y afinará el trabajo, dándole luego la restante capa de color.

En la pintura al temple se dará la primera mano de suerte que tenga la debida consistencia para no descascarillarse y desprenderse los paramentos á que esté aplicada; luego se le darán las manos de color que sean necesarias.

Vidriería.

Art. 36. Se emplearán los vidrios comunes de primera clase en las vidrieras de todo el edificio, colocándose por la parte exterior de las mismas por medio de masilla.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. Todos los materiales que deben emplearse para la realización de las obras objeto del presente pliego, en sus propiedades intrínsecas, en su forma y en su trabajo, deberán reunir las circunstancias que se exigen en las construcciones que en la localidad se ejecutan como de inmejorable calidad.

Art. 38. Deberá de haber siempre en la obra el personal y materiales necesarios para las operaciones de apeos, cordales, cimbras y, en general, para todo aquello que sea necesario para la mejor ejecución de las mismas.

El contratista de todos estos trabajos no percibirá cantidad alguna por considerarse incluido en los precios unitarios.

El contratista es responsable civil y criminalmente de todas las desgracias y desperfectos que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras, debiendo estar los operarios asegurados en una Sociedad de Seguros sobre accidentes del trabajo.

Art. 39. Para la medición de las obras realizadas se tomarán las tres dimensiones en las de volumen y las dos en las superficiales.

Art. 40. El contratista no tendrá derecho á reclamación por aumento de precio en los jornales ó materiales ni tampoco por disminución de horas de trabajo.

Condiciones económicas.

Art. 41. Cada mes, á partir de la fecha en que se dé comienzo á las obras, se verificará por la Dirección una medición aproximada para determinar el número de unidades de cada clase de obra que se haya realizado, aplicándose el precio

que corresponda por cada unidad, luego de aumentado el 15 por 100 y disminuido en lo que resulte de la bonificación en la subasta, se tendrá el valor aproximado de las obras realizadas en dicho mes.

Se librará certificación de esta valoración por el Director, y una vez aprobada por el Ayuntamiento se abonará su importe.

Art. 42. Las certificaciones que expresa el artículo anterior no tendrán otro carácter que el de provisionales, quedando sujetas á las modificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración final ó recepción de los trabajos, y, por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprenden.

Art. 43. La primera recepción de la obra, ó sea la provisional, tendrá lugar á los diez días de avisar al contratista al Director la conclusión de la misma, y en presencia del contratista se efectuarán las mediciones necesarias para la determinación exacta de las distintas unidades de cada clase de obra.

Caso de hallarse conformes ambas partes se extenderá por duplicado una certificación expresiva del resultado de esta medición, aplicándole los precios unitarios del presupuesto, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista.

Si las obras no estuviesen conformes, entonces se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, reparado ó corregido la parte defectuosa que, á juicio del Director, contenga la obra.

Art. 44. La recepción definitiva y la consiguiente devolución de la fianza al contratista, no tendrá lugar hasta los seis meses después de la recepción provisional, y se librará con las formalidades ó restricción del artículo anterior, librando al contratista otra certificación que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente.

Si éstas durante el plazo de garantía hubiesen sufrido algún desperfecto motivado por la clase de materiales, mala aplicación ó mala trabazón entre los mismos, se retardará dicha certificación hasta tanto que se haya corregido ó reparado las faltas que se observen.

Celebración de la subasta.

Art. 45. La subasta se efectuará en el lugar que se indique con arreglo á las disposiciones y requisitos que se fijan en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El día, hora y lugar se indicará previamente en los anuncios oficiales.

Art. 46. El tipo de la subasta será de 53.809 pesetas con 98 céntimos.

Fianza provisional.

Art. 47. Para tomar parte en la subasta será necesario que el contratista haya depositado el 5 por 100 del tipo de la misma, cuya cantidad ascende á 2.690 pesetas con 50 céntimos.

Depósitos provisionales.

Art. 48. Los depósitos provisionales de los licitadores deberán hacerse en el lugar que se indique.

Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos de los que provisionen las disposiciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Real decreto.

Comprehensión del proyecto.

Art. 49. Se entenderá que los licitadores al hacer el depósito que se menciona en el artículo 47 de este pliego de condiciones económicas, manifiestan enterados, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes.

Proposiciones.

Art. 50. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además de este documento la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber hecho el depósito.

Art. 51. Llegado el día y hora señalados para la subasta, no constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla, y de las reglas establecidas para el caso. Terminada dicha lectura se entregará al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos del depósito provisional, acompañados de certificación comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno según fecha de presentación.

Hecho el oportuno rescente y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con los que resulten del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que va á procederse á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Fianza definitiva.

Art. 52. El licitador al cual le queda adjudicada definitivamente la subasta, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación acudirá á completar el depósito hasta el 10 por 100 del valor en que hubiesen sido adjudicadas las obras.

Obligación de escritura.

Art. 53. Constituida la fianza definitiva se otorgará la correspondiente escritura ante Notario, dándole copia auténtica al Ayuntamiento.

Tanto estos gastos como los de celebración de la subasta y demás que ocurran hasta la citada escritura, corren de cuenta del contratista.

Cesión del contrato.

Art. 54. No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó Corporación sin que el Ayuntamiento consienta previamente en ello.

Retardo en la terminación de las obras.

Art. 55. El retardo en la terminación de las obras de la fecha expresada en el pliego de condiciones facultativas, será sancionado con 25 pesetas por día laborable.

Art. 56. El contratista no someterá en todas las cuestiones que puedan surgir á los Tribunales correspondientes.

Art. 57. La certificación y valoración librada á principios de cada mes servirá al contratista para el cobro del total valor que expresa la certificación.

La certificación que se librará en el día de la recepción provisional servirá, mediante aprobación del Ayuntamiento, para el cobro de la cantidad que falta hasta completar el tipo de la subasta.

Art. 58. Terminado el plazo de garan-

ha expresado en el pliego de condiciones facultativas, que es cuando se librará la certificación de la recepción definitiva, servirá aquélla para el cobro del depósito que hubiese verificado el contratista.

Art. 59. Además del cumplimiento de todo lo que expresan estas condiciones facultativas y económicas, viene obligado el rematante á cumplir cuanto sea aplicable al pliego general de condiciones para construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que se refiere al contrato que ha de realizarse con los obreros, y en el cual deberá quedar precisamente estipulado:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Requisitos para su suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

El modelo de proposición será el siguiente:

Art. 60. D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle ..., número ..., piso ..., con cédula número ..., que exhibe, reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, y enterado perfectamente de los planos y presupuesto que han de regir en las obras detalladas, relativas á la construcción completa de un edificio destinado á Estación Enológica en la ciudad de Felanitx y de otro para habitación del Conserje de dicha Estación, se obliga á realizar la totalidad de dichas obras por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, sujetándose en un todo á lo prevenido en el pliego de condiciones facultativas y económicas referente á dichas construcciones.

(Fecha.)

(Firma del proponente.)

Palma, Julio de 1911.—El Ingeniero agrónomo, Antonio Ballester.—Hay un sello que dice: «Servicio agronómico nacional, región de Baleares, sección de Palma.»

Felanitx, 25 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del Ayuntamiento, Mario Roselló, Secretario.

Diligencia.—Con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, los precedentes pliegos de condiciones han permanecido expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de diez días, sin que se produjera reclamación de ninguna clase, de todo lo cual certifico.

S—725

Alcaldía Constitucional de Plasencia.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, fecha 18 de Agosto último, para realizar las obras que comprende el proyecto aprobado de abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Plasencia, se anuncia por medio del presente la subasta de expresadas obras de abastecimiento, la que tendrá lugar el día 9 de Noviembre, á las once, bajo el tipo de 345.450 pesetas y 86 céntimos, que importa el presupuesto de las obras, y con arreglo á las condiciones especiales estipuladas por el Ayuntamiento que se consignan á esta continuación, además de las facultativas, generales y económicas que el autor del proyecto tiene concebidas y que igualmente se insertan:

PRIMERA

La subasta será doble y simultánea ante la Dirección General de Administración, en el Ministerio de la Gobernación y ante la Corporación municipal de esta ciudad, representada para ese acto por el Alcalde y un Concejal que se designe, asistidos de Notario público, en la forma

que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

SEGUNDA

El tipo que servirá de base para la subasta será el de 345.450 pesetas y 86 céntimos, que importa el presupuesto de todas las obras comprendidas en el proyecto de abastecimiento, no siendo admisibles las proposiciones que excedieren de dicha suma.

TERCERA

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó por medio de apoderado, necesitando en este caso ser bastantado en forma el poder notarial por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Dionisio Paredes Gallego, designado por la Corporación, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio.

CUARTA

Deberán tener en cuenta los mismos que, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, únicamente se emplearán en las obras artículos de producción nacional.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación literalmente los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17 párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contrato para servicio ú obra públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

QUINTA

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la referida Instrucción de Contratos, los licitadores que deseen tomar parte en la subasta constituirán

previamente el depósito como fianza provisional en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Depositaria municipal de Plasencia la cantidad de 17.272,55 pesetas, correspondiendo á 5 por 100 del tipo de subasta, obligándose al que resulte rematante á completarla con otra suma igual como fianza definitiva hasta el 10 por 100 del mismo presupuesto de contrata, y cuya definitiva fianza, que constituirá en la forma y manera que determina la repetida Instrucción, no podrá ser roturada hasta que transcurra el año de garantía que se fija en el artículo 69 de las condiciones generales.

SEXTA

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al modelo que se expresa al final, en pliego cerrado, en la Dirección general de Administración local ó Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez hasta las trece horas, todos los días hábiles, á partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior, ambos inclusive, del señalado para la subasta, acompañando á la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional antes expresado.

SÉPTIMA

Á los efectos de las disposiciones contenidas en la Instrucción ya citada, se hace constar que no se han formulado reclamaciones de clase alguna durante las exposiciones al público del expediente y proyecto; que se halla aprobado el presupuesto municipal extraordinario, confeccionado para el pago del importe total de las obras con los valores procedentes de la conversión de inscripciones que posee el Municipio, y que se lo ha autorizado por la Real orden antes dicha, así como igualmente están aprobadas en legal forma las condiciones para la ejecución de las obras.

OCTAVA

El rematante se obliga á celebrar contrato con los obreros, según determina el Real decreto de 20 de Junio de 1902, con los requisitos á que se refiere el caso 11 del artículo 8.º de la Instrucción.

NOVENA

De igual modo será obligación del rematante el pago de todos los gastos por reintegro del expediente, anuncios de subastas, escritura pública del contrato y copias que la Corporación municipal necesite, honorarios de los Notarios, impuestos á favor de la Hacienda, y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

DÉCIMA

El rematante se somete de manera expresa á los Tribunales de la ciudad de Plasencia para cuantas cuestiones surjan con motivo del contrato.

UNDÉCIMA

El nombramiento de Director facultativo de las obras es facultad exclusiva del Ayuntamiento, y para pago de los honorarios de éste se compromete el rematante á satisfacer mensualmente al Municipio, por ingreso en la Depositaria municipal, en los primeros diez días de cada uno, la suma de 200 pesetas.

DUODÉCIMA

Si el contratista terminara las obras antes del plazo que fija el artículo 68 de las condiciones generales, la Corporación se obliga á abonarle el importe.

DÉCIMOTERCIA

Tanto la Corporación municipal cuanto el rematante estarán sujetos á las prescripciones contenidas en la Instrucción de contratos antes dichas, y que no se halla determinado expresamente en las cláusulas que se fijan.

DÉCIMOCUARTA

Este contrato es á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir aumento ni disminución de precios.

DÉCIMOQUINTA

Quedan vigentes, y será obligatoria su observancia para el contratista, todas las condiciones facultativas, económicas y generales que van á esta continuación formuladas por el Ingeniero autor del proyecto, además de las especiales anteriores, con las modificaciones únicas que se introducen en el artículo 64, referente á las reclamaciones que el rematante haga sobre relaciones valoradas mensuales, las que serán resueltas en única instancia y sin ulterior apelación por el Ayuntamiento, en vez de serlo por la Alcaldía, como allí se establece, y á la letra B) del artículo 65, relativo á la constitución de la fianza definitiva, que será como se dispone en la condición especial 5.ª, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. X. X., vecino de ... con cédula personal de ... clase, número ..., expedida con fecha ... de ... de 1912, se comprometo á ejecutar las obras que comprende el proyecto de abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Plasencia, con sujeción á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... de 1912 y á los planos y presupuesto de las mismas, por el precio de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas, que además del general aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en la ejecución de las obras de mejora del abastecimiento de aguas de Plasencia.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que comprende el proyecto.

Artículo 1.º Las obras de mejora del abastecimiento de aguas de Plasencia comprenden la captación de los manantiales que actualmente abastecen á la población y la toma de aguas, por medio de presas de derivación, de las gargantas Cuervo y Bobas; la conducción en tubería de hierro de todas las aguas recogidas hasta los puntos señalados en los planos, donde se incorporarán á la tubería de acero asfaltado hoy existente, ó á la prolongación que se proyecta; la prolongación, con tubería de hierro, de la actual canalización de acero asfaltado, hasta un depósito de aguas que se construirá en uno de los montículos de San Antón, próximo á la Plaza de Toros; una tubería de conducción desde el depósito á la ciudad, y finalmente, la red de tubería para la distribución del agua á presión por las calles y plazas de Plasencia.

Obras de captación de manantiales.

Art. 2.º La captación de los manantiales se efectuará practicando, en los puntos de emergencia de las aguas, zanjas de un metro de anchura hasta la profundidad á que se encuentra el terreno impermeable, con la longitud y la dirección

que señalará el Director facultativo de las obras.

Las aguas atambradas se recogerán en un dren terminado por una arqueta, en la disposición que se detalla en los planos.

De cada una de estas arquetas arrancará una tubería de hierro de cinco centímetros (0,05 m.) de diámetro, cuyas tuberías se irán sucesivamente reuniendo en otras arquetas llamadas de reunión de manantiales, establecidas en los puntos convenientes y terminarán en otras arquetas de la conducción general existente ó de la prolongación que se proyecta.

Los manantiales de la ladera de Romaneros (Tangalo, Hoyuelas, Fontanas, etcétera), así como las aguas derivadas de las gargantas Cuervo y Bobas se conducirán á la arqueta existente en el pontón acueducto de la garganta Jorná, donde empieza la tubería nueva de acero asfaltado.

Los manantiales de Monga, Trampalos, La Higuera y otro, se conducirán á la arqueta construída al efecto en este mismo tramo de tubería y á la arqueta del empalme donde termina la actual tubería de acero asfaltado, y ha de comenzar la que se proyecta, se llevarán las aguas del Corrito de Reyes y de otros seis venideros que surgen en la misma ladera.

Por último, las aguas del Chorrillo Mortero y de los manantiales Riequillos, La Covacha, La Higuera y La Naranja, se conducirán á arquetas que habrán de establecerse en la prolongación de la tubería actual que forma parte del presente proyecto.

La disposición de los drenes, arquetas de arranque de tubería y arquetas de reunión de manantiales, se ajustarán á lo que se detalla en los planos, y las fábricas empleadas para su construcción ó las que se especifican para cada una de sus partes en los estados de ubicación.

Derivación de las gargantas Cuervo y Bobas.

Art. 3.º Las aguas de las gargantas Cuervo y Bobas, se derivarán por medio de presas, á cámaras de toma, donde tendrán su origen las tuberías de cinco centímetros (0,05 m.) de diámetro, que han de incorporarse á las de los manantiales.

La disposición de estas presas y tomas, se ajustarán á lo que detallan los planos, y las fábricas serán las especificadas en los estados de ubicación de estas obras.

En la presa, junto á la toma, se dejará un vano de sesenta centímetros (0,60 m.) de anchura, para la limpieza del embalse.

Para cerrar este vano se dejarán en las fábricas cajas ó ranuras verticales, enlucidas con mortero de cemento número 1, y para colocar una compuerta de madera que se moverá á mano.

La toma se protegerá con rejilla de hierro, cuyo dibujo figura en el plano correspondiente.

Llevará también cajas ó ranuras verticales, como las de la presa, para colocar una compuerta cuando se desee.

Prolongación de la tubería hasta el depósito.

Art. 4.º A 623,68 metros de la arqueta del Chorrillo Reyes, comienza un sifón metálico que después de un recorrido de 5.385,38 metros, termina en el Depósito regulador del servicio de la distribución.

La tubería que es de 0,150 metros de diámetro, se colocará en el fondo de una zanja de un metro (1,00 m.), la profundidad cubriéndose á las sinuosidades del terreno natural,

Entre los perfiles transversales número 60 y 80, ambos inclusive, ó sea en una longitud de setecientos diecisiete metros (717 m.), se empleará tubería reforzada por ser en ese tramo la presión superior á 12 atmósferas.

Para el buen servicio y funcionamiento regular de este sifón, se colocará en los puntos indicados en el perfil longitudinal ocho (8) desagües y siete (7) ventosas provistos, tanto aquéllos como éstas de llaves de paso de 0,05 metros cinco centímetros de diámetro.

En los desagües, unidas directamente á la pieza especial de la tubería del sifón, se colocarán las llaves de paso, y de ellas partirán pequeños ramales de tubería de cinco centímetros (0,05 m.) de diámetro encargadas de conducir en los casos necesarios el agua del sifón á los cauces naturales.

Depósito de aguas y cámara de llaves.

Art. 5.º El depósito de aguas se compone de dos compartimientos establecidos casi totalmente bajo la superficie del terreno y separados por un muro divisorio.

Sobre la cubierta del depósito se extenderá una capa de tierra de veinte centímetros (0,20 m.) de espesor.

Contigua al depósito se construirá una cámara de llaves de toma y los tramos correspondientes de las tuberías de toma y desagüe.

La boca del pozo irá protegida con una barandilla de tubo de hierro estirado, de un metro de altura, compuesta por cinco montantes, el pasamanos y otro tubo horizontal á mitad de la altura.

El pozo, y también los compartimientos del depósito, irán provistos en los ángulos señalados en el plano, de escalas de bajada constituidas con barras redondas, cuyos extremos acodados se empotrarán y recibirán en las fábricas.

La forma, disposición y dimensiones del depósito, cámara de llaves, pozo de registro y galería, se ajustarán en un todo á lo que se detalla y anota en los planos correspondientes. La clase de fábrica de las diversas partes de cada obra, será la designada en su estado de ubicación correspondiente.

La tubería de conducción terminará en una arqueta desde la cual podrá dirigirse el agua á uno ú otro ó á ambos compartimientos del depósito, y también por tubería establecida en el pozo de registro directamente á la red de distribución, sin pasar por el depósito.

De la arqueta entrará el agua en los compartimientos, pasando por canales de palastro, que llegarán hasta el fondo del depósito ó irán apoyados en soportes de hierro empotrados en la fábrica.

El aliviadero de superficie se establecerá en el muro divisorio, y se entrá por una tubería á la de los desagües de fondos de ambos compartimientos.

El agua se tomará de los compartimientos por medio de tuberías provistas á su entrada de alcachofas, que atravesarán el muro de reparación entre aquéllos y el pozo de registro.

En estas tuberías se instalarán llaves de paso, que podrán maniobrarse desde arriba, y se reunirán dentro del mismo pozo en una sola conducción hasta la ciudad.

Red de distribución.

Art. 6.º Estará constituida por el conjunto de tuberías que se señalan en el plano y se detallan, haciendo el estudio numérico de cada una de ellas y agrupándolas por diámetro en dos de los anejos de la Memoria.

Complemento de esta red han de ser tanto las llaves de paso, instaladas en todas y cada una de las derivaciones, cuanto las bocas de riego y fuente de vecindad, así como también los pequeños ramales de tubería de 0,04 metros de diámetro destinados al servicio de las bocas de riego, y las tuberías de plomo de 20 por 28 milímetros alimentadoras de las fuentes de vecindad.

Por último, han de instalarse dentro del casco de la ciudad, integrando, por consiguiente, el servicio de la distribución seis ventosas, cuyo empleo exige la configuración de los perfiles longitudinales de ciertas calles.

No se emplean llaves de desagüe en los extremos de los cuatro ramales de red ramificada que existen, porque se las sustituyen por bocas de riego, las cuales, además de su especial servicio, pueden utilizarse para limpiar y desaguar casi por completo esos ramales, cumpliendo, pues, la misión de aquellas llaves.

Contribuyen el conjunto de la red de distribución, aparte de las piezas especiales de los distintos diámetros que se detallan en los presupuestos y en el estado que á ellas se dedica en uno de los anejos de la Memoria: 1.517,44 metros de tubería de 0,175 metros de diámetro; 92,57 metros de tubo de 0,135, 233,80 metros de 0,125 metros de diámetro, 2.705,53 metros de tubería de 0,100 metros de diámetro, 1.473,42 metros de tubo de 0,08 metros de diámetro, 2.039,83 metros de cañería de 0,07, 1.777,47 metros de tubería de 0,06 metros de diámetro, y 302,56 metros de 0,05 de diámetro, así como 300,05 metros de tubería de 0,04 metros de diámetro que se destinan al servicio de las bocas de riego, de las cuales se instalarán 132.

El servicio de distribución propiamente dicho, ó sea con independencia de las requeridas para el funcionamiento del ramal de conducción á que nos referimos en el artículo 4.º y por los servicios peculiares del depósito, exigen tres llaves de paso de 0,175, uno de 0,125, 17 de 0,100, 25 de 0,08, 23 de 0,07, 37 de 0,06 y 14 de 0,05.

Cinco nuevas fuentes de vecindad, que, con las ya establecidas, suman en total 17, y las seis ventosas citadas completan los aparatos accesorios de la distribución proyectada.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Sillería.

Art. 7.º La piedra para sillería será granítica, dura, de grano fino y poco micosa, sin pulos, vetas ó nódulos minerales que dificulten la labra ó perjudiquen el buen aspecto y homogeneidad del material.

La parte de piedra que en la cantera se halle expuesta directamente á las acciones atmosféricas ó que se halle en contacto con la tierra, cuando se exploten masas aisladas, deberá proscribirse, cortándole hasta el espesor que designe el Director facultativo de las obras.

Las dimensiones de los sillares serán las que correspondan con arreglo á los planos del proyecto, y en caso de no hallarse detalladas se adoptarán las que resulten de los despieces que facilitará el Director facultativo de las obras.

Las cristas de los sillares se labrarán á cincel, dejándolas completamente vivas en toda su longitud, con una cinta de centímetro y medio (0,015 m.) en todo el perímetro de las caras del paramento.

En las caras vistas dentro del encintado, se regularizarán ligeramente con el pico de desbaste de cantera.

Los luchos y sobreluchos se labrarán con pico fino, en toda su extensión y á escuadra con el paramento.

Los planos de juntas se labrarán á pico fino, en una extensión mínima, y á escuadra con el paramento, de 20 centímetros (0,20 m.).

Mampostería.

Art. 8.º La piedra para mampostería será granítica, de la más dura y de mayores dimensiones que produzcan las canteras ó excavaciones para las obras, no admitiéndose bajo ningún concepto los cantos rodados.

El volumen de los mampuestos será como mínimo, de dos centésimas de metro cúbico.

Los que se coloquen en paramentos no deberán presentar tizonas inferiores á 25 centímetros (0,25 m.) y 40 centímetros (0,40 m.) según que se dispongan á soga ó á tizon.

Ladrillo.

Art. 9.º Las dimensiones del ladrillo serán las corrientes en la localidad, salvo los casos en que el Director facultativo crea necesario proscribir otras diferentes.

Deben ser homogéneos, no heladizos, resistentes, bien moldeados y cocidos, y golpeándolos deben dar sonido claro.

La fractura presentará grano fino é igual y color uniforme rojo obscuro.

Baldosas.

Art. 10. Las baldosas serán las corrientes del país, bien moldeadas y cocidas, de caras planas, oquedades, caliches ó otros defectos.

Tejas.

Art. 11. Las tejas serán planas, del tamaño corriente, desechándose las que presenten atabcos que impidan el ajuste de unas tejas con otras.

Cal.

Art. 12. La cal será grasa, procedente de las caleras de Cáceres y limpia de huesos.

El apagado de la cal se hará en balsas por el método ordinario y á medida que se haya de emplear en la obra.

Cemento.

Art. 13. El cemento será portland artificial, de fraguado lento procedente de fábricas acreditadas, como Cangrejo, Asland, Hijos de D. M. Rezola, Tudela Voguin, etc.

Cada 100 partes de cemento en peso deberán contener menos de 10 de aluminio, menos de 1,50 de ácido sulfúrico y menos de dos de magnesia. Además, la relación de la sílice y alúmina atacables á la cal estará comprendida entre 42 y 50 centésimas. Los residuos del cemento en tamiz de 900 y de 4.900 mallas por centímetro cuadrado no excederán del 6 y del 30 por 100, respectivamente. Los tamices á que se refieren estas condiciones son los 30 mallas por centímetro lineal é hilos de 15 centésimas de milímetro y de 70 mallas por la misma unidad é hilos de cinco centésimas de milímetro.

El peso del litro de cemento sin comprimir deberá exceder de 1.050 gramos, y el de cemento tamizado con tamiz de 4.900 mallas no será menor de 1.000 gramos.

El peso específico del cemento deberá estar comprendido entre 3,05 y 3,015.

El fraguado de la pasta normal de cemento conservada al aire, á una tempe-

retura de 15 á 18 grados centígrados no deberá dar principio antes de una hora ni terminar después de diez, sin que durante el fraguado se observe sensiblemente la temperatura de la pasta.

La pasta de cemento portland artificial deberá conservar el volumen invariable. Sumergida en agua potable ordinaria galletas de dicha pasta, de unos 10 centímetros de diámetro, de uno á dos de espesor en el centro y algo adelgazado hacia los bordes, elevada después de veinticuatro horas al agua á 100 grados durante una media hora y mantenida durante seis, no presentarán agrietas, al secarse después de enfriadas desagregaciones, alabeos ó endaduras en los bordes. Si no es así, se hará la misma observación con otra galleta dos ó tres días de inmersión en agua á la temperatura ordinaria más las veintiséis.

Las resistencias á la tracción por centímetro cuadrado de la pasta normal de cemento y del mortero normal, conservados una y otro el primer día al aire y los restantes al agua, no serán menores, respectivamente, de 32 kilogramos y 11 kilogramos á los siete días y de 38 kilogramos y 15 kilogramos á los veintiocho días, elevándose para cuando haya de emplearse en hormigón armado á 35 y 18 á los siete días y 50 y 25 á los veintiocho.

Siempre que el Director facultativo lo juzgue conveniente, podrá disponer los ensayos que crea oportuno, para cerciorarse de que el cemento reúne las condiciones citadas, ateniéndose para verificar aquellas á las instrucciones generales dictadas al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, y en caso de no conformarse el contratista harán fe los que realice el Laboratorio Central para ensayo de materiales de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Las muestras de cemento para los ensayos se tomarán de la parte central del saco ó barril, cerniendo el cemento con cedazo de ocho mallas por milímetro cuadrado. No se mezclarán unas muestras con las otras.

El cemento se llevará á las obras en barricas bien ajustadas ó en sacos precintados de tela bastante tupida, bien cosidas las juntas, sin roturas, y se guardarán en almacenes cerrados y cubiertos, al abrigo de toda humedad, pero apilados los sacos ó barricas en forma que el aire pueda circular entre ellos.

Arena.

La arena para los morteros será silicea y pura, sin mezcla de tierra ó arcilla, y de grano anguloso, escogiendo la gruesa para las mamposterías y fina para la sillería, ladrillo y entucidos.

La arena que no reúna estas condiciones, tendrá que ser labrada y cribada antes de su empleo.

Mortero.

Art. 15. Las proporciones de los morteros serán las siguientes:

Mortero ordinario: Una parte en volumen de cal en pasta y dos de arena.

Mortero hidráulico número 1: Cuatrocientos (400) kilogramos de cemento portland por metro cúbico de arena.

Mortero hidráulico número 2: doscientos (200) kilogramos de cemento portland artificial por metro cúbico de arena.

Para hacer el mortero común se batirá la cal en pasta, á fin de ablandarla, sin añadir más agua que la estrictamente precisa, y después se agregará la arena, batiendo todo ello hasta que la mezcla quede perfectamente hecha y tenga la consistencia necesaria.

No se admitirá el mortero que tenga palomillas ó caliches, ni el que se halla endurecido antes de emplearlo.

Los morteros hidráulicos se preparan mezclando en seco el cemento y la arena, y echando luego el agua paulatinamente al tiempo de hacer el batido hasta conseguir la consistencia necesaria de la mezcla.

El batido de los morteros se efectuará sobre pequeñas cantidades, y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para obtener la mayor homogeneidad del producto.

La operación se realizará sobre una superficie lisa, hecha con tablas, á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batidoras de mango largo y pala ancha.

Hormigón.

Art. 16. El hormigón se compondrá de dos volúmenes de piedra cuarzosa, machacada al tamaño de dos á cinco centímetros (0,02 á 0,05 m.) de arista máxima, limpia de detritus y labrada, y un volumen de mortero.

Según la clase de éste, se verifica el hormigón en:

Hormigón común, con mortero ordinario.

Hormigón hidráulico número 1, con mortero hidráulico número 1; y

Hormigón hidráulico número 2, con mortero hidráulico número 2.

El amasado del hormigón común se hará mezclando la piedra, previamente lavada, con el volumen correspondiente de mortero ordinario, hasta que todos los cantos queden perfectamente envueltos en el mortero.

Para los hormigones hidráulicos se mezclarán íntimamente en seco la arena y el cemento, y luego este conjunto con la piedra, también íntimamente.

Después se le agregará el agua poco á poco, con la mayor uniformidad posible, y se continuará el batido hasta obtener una masa bien homogénea y de consistencia jugosa.

Maderas de lillo.

Art. 17. La madera para armaduras, techos, etc., será de las especies que se usen en la localidad para construcciones análogas, sanas, de fibra recta y lo más limpia posible de nudos, especialmente en las piezas que trabaja á flexión, y no tendrán defectos que perjudiquen su resistencia y duración.

Maderas de sierra.

Art. 18. La madera empleada en obras de carpintería de taller será de pino, de fibras rectas, sin nudos ni grietas, perfectamente curadas y secas, y sin ningún defecto que pueda perjudicar su duración ó resistencia ó buen aspecto.

Hierro ordinario.

Art. 19. El hierro laminado y en palastros será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustaciones de escorias ó cuerpos extraños.

Los palastros no deberán hendirse al perforarlos con punzón, ni esfoliarse al debilitarlos ó cortarlos.

Todos los hierros habrán de resistir á un esfuerzo de tracción de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y deberán presentar, por lo menos, un alargamiento de 8 por 100, medidos en barras de 200 milímetros de longitud.

El hierro destinado á roblones, deberá resistir, por lo menos, á una carga por tracción de 32 kilogramos por milímetro

cuadrado, y el alargamiento mínimo será de 25 por 100.

Acero dulce.

Art. 20. Los palastros y barras laminadas de diversos perfiles estarán perfectamente laminados y exentas de grietas, pajas y otros defectos; presentarán en su fractura granos finos blancos azulados, y sus formas y pesos serán exactamente los fijados en los planos y presupuesto, admitiéndose una tolerancia en el peso de 2 por 100, en más ó en menos.

La carga de rotura por tracción será, á lo menos, de 40 kilogramos por milímetro cuadrado y el alargamiento en barras de 200 milímetros de longitud, será, por lo menos, de 22 por 100.

El acero destinado para roblones resistirá por tracción, á lo menos, á 38 kilogramos por milímetro cuadrado con un alargamiento de 26 por 100, y la carga de rotura por tracción será, por lo menos, de 26 kilogramos por milímetro cuadrado.

Los palastros no presentarán ninguna señal de trabajo al martillo ó al buril que tenga por objeto ocultar defectos superficiales; la carga de rotura por tracción será, por lo menos, 33 kilogramos por milímetro cuadrado en el sentido del laminado, y de 28 kilogramos por milímetro cuadrado en el sentido perpendicular á éste.

Deberán poderse taladrar y cortar sin presentar grietas ni desgarraduras y podrán plegarse en frío hasta formar un ángulo de 120 grados y con un radio del arco de acuerdo de los dos lados igual á seis veces el espesor del palastro sin que presenten grietas.

Fundición.

Art. 21. La fundición será gris, homogénea, no porosa, podrá trabajarse á la línea, no será agria y no presentará hendiduras ni saltaduras.

Resistirá sin romperse á un esfuerzo de tracción de 12 kilogramos por milímetro cuadrado y por compresión á 50 kilogramos por milímetro cuadrado.

Por lo que respecta á la tubería, tanto á la ordinaria cuanto á las piezas especiales, deberán ser iguales los tubos de cada diámetro, ó cada una de las piezas especiales de un mismo tipo, tanto en grueso como en peso, sujetándose estos datos á los que se consignan en el artículo siguiente (art. 22).

El barnizado con la solución Sunith se efectuará en caliente, sumergiendo los tubos en el baño y procurando sea espesa la capa de barniz, para que queden bien recubiertas todas las superficies.

Todos los tubos sin excepción se probarán en la fábrica con la prensa hidráulica á una presión de veinte (20) atmósferas para la tubería de modelo corriente, y de treinta (30) atmósferas para la tubería reforzada, presiones que en general son dobles que las que han de resistir las tuberías en obra de una manera permanente.

El ensayo se efectuará sosteniendo la presión durante cinco (5) minutos y golpeando al mismo tiempo el tubo con un martillo de medio (1/2) kilo de peso.

Longitud, peso y espesores de los tubos.

Art. 23. Los tubos rectos de 40, 50 y 60 milímetros de diámetro interior tendrán dos metros (2,00 m.) de longitud útil; y los de 70, 80, 100, 125, 150 y 175 milímetros de diámetro interior tendrán tres metros (3,00 m.) de longitud útil. Los pesos y espesores tipos, serán los de la tabla siguiente:

Tubos del modelo corriente.

DIÁMETRO	PESO	ESPEORES
—	—	—
Millímetros.	Kilogramos por metro útil.	Millímetros.
40	8,80	7
50	11	7
60	12,70	7,5
70	14	7,5
80	17,00	8
100	22	8
125	28,10	8,5
135	33	8,5
150	35,20	9
175	43,10	9,5

Los tubos del modelo reforzado tendrán un milímetro más de espesor con relación á los indicados en la tabla que precede.

Respecto á los pesos tipos establecidos se admitirá solamente una tolerancia de fabricación de cuatro por ciento (4 por 100) en más ó en menos; esta misma tolerancia se admitirá en los diámetros interiores.

La tolerancia en la diferencia de espesor en un mismo círculo ó sección recta de los tubos no excederá de 0,09 milímetros (0,002 m.) en ningún caso.

Visita á la fábrica.

Art. 23. El Ayuntamiento tendrá la facultad de poder enviar á la fábrica al Director facultativo de las obras, siendo los gastos de viaje de cuenta del contratista, si así lo juzga conveniente, para que pueda examinar directamente el metal, la mezcla, moldeado, fundición, calibrado y barnizado.

Las pruebas y ensayos que se hagan en la fundición no relevan en modo alguno al contratista de las prescripciones de los artículos anteriores (artículos 21 y 22) y de los tres que siguen (artículos 24, 25 y 26).

Reconocimiento á pie de obra.—Primer reconocimiento.

Art. 24. El contratista presentará los tubos y piezas de todas clases á los encargados de su recepción, á fin de que se puedan examinar y medir.

Serán desechados desde luego los tubos que falten á algunas de las condiciones estipuladas en el artículo 22, así como las piezas que presenten escorias, agujeros, burbujas, rebabas, pajas ó cualquier otro defecto análogo.

Ensayo con el martillo.

Art. 25. Los tubos, colocados ya al pie de obra, y antes de introducirlos en las excavaciones ó zanjas, se someterán á la prueba del martillo por un empleado práctico ó inteligente, golpeando el tubo repetidas veces, y en toda su longitud, con un martillo que pese próximamente un kilogramo.

Los tubos que indiquen por el sonido producido algunas grietas ó hendiduras serán desechados.

Claves.

Art. 26. Serán de compuerta y husillo, con ramal de enchufe en un extremo y de cordón por el otro, y del mismo diámetro que los tubos á que se han de unir, para que no se altere el diámetro interior de las cañerías.

El cuerpo de la llave será de hierro fundido; los tornillos y tuercas de unión de hierro forjado, y de bronce los husillos, tejuelo, anillos de la compuerta y asiento de la misma sobre la caja.

Vidrios.

Art. 27. Los vidrios serán planos, sencillos ó dobles según los casos y aplicación, bien diseñados y sin alabeos, nubes, aguas ú otros defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

Colores, aceites y barnices.

Art. 28. Los colores serán de primera calidad y perfectamente puros.

Se molarán finamente y se desleirán en aceite en el momento de su empleo.

Los aceites serán puros y no estarán enranciados.

Los barnices estarán bien fabricados, serán inalterables al aire, resistirán bien el lavado y no alterarán los colores sobre que se extienden.

Caso en que los materiales no tengan condiciones.

Art. 29. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto se ordene por escrito el Director facultativo de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 de las condiciones generales.

CAPÍTULO III**DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Apertura de zanjas.—Zanjas para la captación de manantiales.**

Art. 30. Según se indica en el artículo 2.º las zanjas de captación de los manantiales, de longitud y dirección no precisas hasta el momento de ejecutarse, han de tener un metro (1,00 m.) de anchura, siendo de profundidad variable, pues ha de escavarse hasta llegar á una capa impermeable.

Zanja para el sifón.

La zanja para alojar el sifón que ha de verter el agua en el depósito, tendrá un metro (1,00 m.) de profundidad en toda su longitud, cuarenta y cinco centímetros (0,45 m.) de latitud en su cara superior.

Se fija, por lo tanto, una inclinación, de un decímetro (1/10 m.) á los taludes, haciéndose así por ser de naturaleza rocosa todo el trayecto que ha de recorrer el sifón. Sin embargo, si en algún punto variase la constitución del terreno, entonces el contratista dará á los taludes la inclinación que prescriba el Director facultativo, de acuerdo con las secciones establecidas en los planos.

Zanjas para las tuberías de distribución.

Las zanjas para las tuberías de distribución tendrán también siempre que no lo impida alguna de las circunstancias que se especifican y detallan en el artículo siguiente (art. 31) un metro (1,00 m.) de profundidad, cuarenta y cinco centímetros (0,45 m.) de ancho en el fondo y sesenta y cinco centímetros (0,65 m.) de latitud en la cara superior, si el terreno es rocoso.

Siendo terreno de tránsito aquél que se excava, el ancho al nivel del suelo natural será de 95 centímetros.

Para cualquier otra clase de terreno, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, al tratar de la zanja para el sifón.

Observaciones y precauciones relativas á las zanjas para las tuberías de distribución.

Art. 31. Como al efectuarse la excavación dentro del recinto habitado han de encontrarse tajeas, bien generales, bien

de acometidas particulares, la profundidad de un metro que en el artículo anterior (art. 30) hemos fijado para la zanja que ha de alojar las tuberías de distribución podrá alterarse para salvar del mejor modo posible los obstáculos indicados, ú otros análogos que pudieran presentarse, entorpeciendo el tendido normal de las cañerías.

En el caso de ser preciso modificar, siquiera sea parcialmente, el trazado de alguna alcantarilla, los trabajos que esto ocasione los costeará el Ayuntamiento, puesto que no entran en el plan de obras que abarca el proyecto, y del mismo modo se procederá, ejecutando las obras á expensas del Municipio, si al tiempo de hacer las excavaciones apareciesen cuevas, socavaciones, antiguos hundimientos ú otras causas que exijan obras de seguridad y consolidación del terreno, fuera del acodamiento de la zanja, que éste ha de efectuarse á expensas del contratista.

Pero en ningún caso las detenciones, dilaciones ó suspensiones que los indicados trabajos ocasionen en la colocación de los tubos, podrán ser causa para que el contratista haga reclamación de ninguna especie por el perjuicio que le haya ocasionado.

Tanto el material procedente del empedrado cuanto los productos de la excavación propiamente dicha, se irán depositando á los costados de las zanjas, la cual ha de abrirse por longitudes de 100 á 200 metros, en forma tal, que no solamente no se corte el tránsito, sino que se le estorbe lo menos posible.

Además el contratista ha de habilitar pasos sobre las zanjas por medio de tabloncillos sólidos y bien colocados, establecidos en aquellos puntos que se le designen como de mejor frecuentación, y por la noche establecerá, á su costa, faroles de color rojo que sirvan para distinguir bien los obstáculos que haya en la zona de los trabajos.

Si, como es de suponer, en la apertura de las zanjas de que tratamos se presenta roca que por su dureza hiciera absolutamente preciso el empleo de barrenos, el contratista pondrá especial cuidado en que la carga y descarga de los mismos no ocasione accidentes desgraciados, evitando al propio tiempo perjuicios, de los que será responsable, á las obras ó edificios contiguos, debiendo al efecto atender con igual atención las prescripciones siguientes:

En la apertura del barreno tendrá cuidado de guiar la salida en el sentido más favorable; la profundidad y carga de cada barreno serán solo los suficientes para quebrantar grandes bloques, evitando la proyección de fragmentos pequeños que puedan ser arrojados á larga distancia; ha de procurarse, dentro de lo posible, atormentar la masa para que pueda terminarse la excavación por medio de cuñas y palancas, más bien que el pretender desmontar á expensas de los barrenos.

Una vez que se haya cargado el barreno, cuya atacadura se hará con atacador de madera ó cobre, prohibiéndose en absoluto el empleo de los de hierro, se cubrirá la boca del barreno con vigas gruesas y buena cantidad de haces de escobas (ropa); se darán tres toques fuertes de cornota para que se oigan á distancia, y además los operarios del contratista se colocarán en sitios convenientes para avisar y evitar el avance de los transeúntes. Tomadas las precauciones indicadas, se dará fuego á los barrenos inmediatamente después del tercer toque de cornota,

teniendo gran cuidado en contar el número de barrenos, á fin de no dejar aproximarse á nadie hasta que haya explotado el último y se toque nuevamente la cornota.

Si algún barreno no explotara y por el tiempo transcurrido se comprendiera que se había cortado, únicamente podrá aproximarse al barreno un operario práctico en estas operaciones, para proceder á desatacarlo con todas las precauciones propias del caso.

Normalmente sólo se darán dos pegas; al medio día una y al dejar el trabajo, al toque de oraciones, la otra.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 32. Se verificarán parcialmente y á medida que sean necesarios, los replanteos de las distintas obras que integran el proyecto, marcándose sobre el terreno el perímetro de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Director facultativo ó auxiliar en quien delegue para las obras de escasa importancia, sin cuya autorización no podrá el contratista empezar la cimentación de las obras. No se procederá al relleno de las zanjas de cimiento sin que el Director facultativo ó auxiliar en quien delegue tome y anote en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica del cimiento, y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Director facultativo, ó su auxiliar delegado.

Fundaciones.

Art. 33. En general el plano de arranque de los cimientos será horizontal, salvo orden en contrario del Director facultativo de las obras.

Todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, el cual podrá realizarlos por el sistema que estime más conveniente, siempre que no se perjudique la buena construcción de las fábricas, sometiéndose en este particular á lo que ordene el Director facultativo.

Serán de cuenta del contratista los gastos de ataguías y demás requeridos por los agotamientos.

En todos los casos es obligación del contratista profundizar las excavaciones, sin aumento de los precios señalados en los cuadros, hasta encontrar el terreno firme, á juicio del Director facultativo, para obtener la seguridad necesaria, siempre que la profundidad no exceda del cimiento por ciento (50 por 100) de la provista.

Cimientos no previstos.

Art. 34. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultare la necesidad de variar la clase de fábrica ó el sistema de cimentación, ó la profundidad excediere del límite señalado en el artículo anterior, el Director facultativo redactará el correspondiente proyecto que, con las observaciones del contratista, se remitirá á la aprobación de la superioridad.

Ejecución de la fábrica de sillera.

Art. 35. La sillera se sentará á baño flotante de mortero hidráulico número 2, sin admitirse cuñas definitivas.

Las juntas no excederán en los paramentos de ocho milímetros (0,008 m.) y se rellenarán con el mismo mortero.

Las hiladas se dispondrán con juntas alternadas, siendo de veinte centímetros

(0,20 m.) su distancia numérica en dos consecutivas.

Quando la sillaría vaya combinada con otra fábrica, se dejarán en aquella los retallos necesarios para el buen enlace.

Ejecución de la fábrica de sillaría.

Art. 36. En la ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria, con mezcla, se cuidará de que los mampuestos para el paramento sean los que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares arreglándolos, en caso necesario, con el martillo, á fin de reducir la cantidad de ripio que haya de emplearse.

Los mampuestos se sentarán por su cara mayor á baño flotante de mortero, matando las juntas, y según los lechos de cantera, cuando se presenten en bancos, debiendo refluir el mortero por todas partes al golpear el mampuesto con un mazo de mano.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, empleando para ello tizonas y llaves.

Todas las juntas deberán quedar rellenas de mortero ó ripios, sin más huecos que los mechinales que prescriba el Ingeniero.

La mampostería en seco se ejecutará siguiendo las mismas reglas que se indican en el párrafo anterior, procurando emplear piedras del mayor tamaño posible, bien trabadas y cuidando con especial esmero de que cada mampuesto quede sólidamente sentado mediante el empleo de cuñas y ripios, que rellenarán lo mejor posible todos los huecos.

En general, y para todas las clases de mamposterías, se elegirán los mampuestos de mayores dimensiones para la primera hilada y coronación de muros.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 37. Los ladrillos previamente á su empleo se sumergirán en depósitos de agua y se escurrirán para que no deslabace el mortero. Las hiladas serán normales á los esfuerzos á que han de resistir. Los ladrillos se colocarán á baño flotante de mortero, quedando los tendeles de un espesor uniforme que no exceda de ocho milímetros. Las juntas se hallarán interrumpidas en todos sentidos.

Ejecución de la fábrica de hormigón en masa.

Art. 38. El empleo del hormigón en masa se hará vertiéndolo por capas de 20 centímetros de espesor á lo sumo y apisonándolas bien, aunque sin dar golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica, por hacer refluir el mortero.

Quando se suspenda el trabajo sin haber terminado las obras, para reanudarlas se empezará por barrer la superficie de la parte hecha y regar antes de volver las capas sucesivas; además se preparará la superficie de unión, empleando mortero rico.

En la ejecución de las chapas de hormigón de la cubierta del depósito se descañarán previamente las juntas de la fábrica que se ha de recubrir, y después de lavarlas se extenderá una capa de mezcla hidráulica de un centímetro de espesor, sobre la que antes de fraguar se completará con hormigón hidráulico el espesor, señalando en los planos y estados de ubicación respectivos, dejando la superficie uniforme y allisada.

Se procurará ejecutar el hormigón al abrigo del sol, viento y lluvias fuertes, empleando para ello los medios convenientes, ó suspendiendo la fábrica en caso necesario. El hormigón se tendrá constantemente húmedo, una vez fragua-

do, durante el tiempo que fije el Director facultativo, empleando un riego tan frecuente como sea preciso, según el estado de la atmósfera, y resguardándolo de la acción directa de los rayos del sol y de los fuertes vientos.

La fábrica de hormigón, mientras sea posible, se levantará por tongadas horizontales; pero cuando haya de enlazar unas partes con otras, se dejarán inclinadas las superficies de enlace.

Ejecución de las obras metálicas.

Art. 39. Las formas y dimensiones de las diferentes piezas de las obras metálicas serán las que para cada una se indican en los planos y demás documentos del proyecto.

La colocación en obra se llevará á cabo por los medios y con los aparatos que tenga por conveniente el contratista y bajo su exclusiva responsabilidad.

Las rojas de las ventanas del depósito serán de cuadrado de 15 milímetros, y se empotrarán en la fábrica, recibiendo las con mortero hidráulico número 1.

Las escalas de bajada á los compartimientos del depósito serán redondas, de 20 milímetros. Se constituirá cada peldaño con una barra de 90 centímetros (0,90 metros) de longitud. Se acodalarán los extremos en una longitud de 20, quedando 15 empotrados en las fábricas.

Los peldaños se irán colocando á medida que se vayan las fábricas en que se han de quedar empotrados, distanciándolos 25 centímetros.

La barandilla del pozo de registro será de tubos de hierro estrado de cuarenta (40) milímetros de diámetro exterior y dos y medio milímetros de espesor, unidos con tes y cruces del mismo material, todo ello de la calidad usual para conducciones de agua. Los montantes se empotrarán en las cajas dejadas al efecto en las fábricas, recibiendo los con mortero hidráulico número 1.

Enlucidos, guarnecidos y blanqueos.

Art. 40. El enlucido hidráulico de los paramentos interiores del depósito se hará con mortero hidráulico número 1, extendiéndolo y comprimiéndolo enérgicamente con la lana sobre la fábrica de los muros previamente lavada y bien limpias las juntas.

El espesor del enlucido no bajará de dos centímetros.

Los guarnecidos, enlucidos, revocos y blanqueos se ejecutarán siguiendo las prácticas de la localidad.

Carpintería de talleres.

Art. 41. Las hojas de puertas y ventanas tendrán sus caras visibles perfectamente labradas.

Las piezas de los bastidores se ensamblarán á caja y espiga perfectamente encolados y epolavijados, y en ellas irán engastados los tableros.

Las escopladuras ó cajas tendrán una tercera parte del grueso de las piezas que hayan de unirse y las holguras necesarias para las cuñas.

Las espigas serán del grueso de las escopladuras y estarán cuajadas sin holgura ni presión.

Los cercos irán labrados á la obra y con marco sólo, ó con marco y contra-marco, según los casos.

Se unirán á las fábricas por medio de muñones en los cabeceros y montantes, ó bien clavándolos á los nudillos y umbrales, dejándolos después bien acunados y recibidos.

No se procederá á sentar ningún cerco mientras no haya sido reconocido por la

Dirección facultativa, antes de quedar oculto en parte por la obra.

Las compuertas para las piezas se harán con tablonos machihembrados y enlazados por dos largueros verticales terminados en mangos para su manejo.

Todas las maderas deberán aserrarse á hebra y no se admitirán añadidos ni pegaduras.

Herrajes.

Art. 42. Todas las hojas de puertas y ventanas llevarán sus correspondientes herrajes de colgar y seguridad.

Los primeros irán embudidos en los gruesos y á las distancias convenientes, sin que pueda exceder de 70 centímetros.

Los herrajes de seguridad serán de primera calidad y los que juzgue necesarios el Director facultativo.

Las ventanas del depósito llevarán clavadas al marco por la parte interior, una tela metálica Riviere del número que señalará el Director facultativo.

Pinturas.

Art. 43. Después de montadas las obras metálicas se limpiarán con cuidado todas piezas, de modo que no quede en ellas el menor vestigio de oxidación y se dará una mano de imprimación al óleo á las superficies que hayan de pintarse después definitivamente.

La pintura definitiva se extenderá después de terminada la obra, limpiando bien las superficies, dándole una nueva mano que cubra las faltas que hubieran podido quedar en la primera.

En estas capas de pintura se empleará el minio de hierro, con 75 por 100, por lo menos, de óxido férrico, sin azufre alguno.

Sobre estas dos capas de pintura se extenderán otras dos, también al óleo, de los colores que designe el Director facultativo.

En las pinturas al óleo se empleará el aceite de lino claro y puro, cocido con litargirio y peróxido de manganeso.

Las pinturas llevarán la proporción de secante adecuada, que, en caso necesario, determinará el Director facultativo.

Las superficies de madera que hayan de pintarse deberán estar secas, se empastarán previamente y recibirán una mano de imprimación y dos de pintura al óleo.

La pintura deberá extenderse en capas uniformes, levantándose aquellas partes que estén agrietadas ó en que se formen ampollas.

Soldados de baldosa.

Art. 44. El soldado de baldosa se sentará sobre mortero común, colocando primero las muestras en las paredes, y luego las demás á regla, de modo que presenten una superficie plana y unida.

Colocación de la tubería.—Apoyos.

Art. 45. Quando el terreno sea consistente, los tubos irán colocados directamente sobre el fondo de excavación previamente apisonado, calzando convenientemente los enchufes.

En caso contrario se establecerán distintos apoyos dentro de la longitud de cada tubo, rellenando luego el espacio que quede entre ellos, con los productos de las zanjas, á fin de que las tuberías no presenten punto alguno sin sostén.

Únicamente cuando á juicio del Director facultativo se hiciera indispensable, se aplicará, ateniéndose al contratista á las disposiciones que aquí se facilitan precisamente por escrito, á una fundación artificial.

Unión de los tubos.

Art. 46. Al unir los tubos no dispon-

drán de modo que el cordón en que termina el uno, se ponga en contacto con el fondo de la boquilla ó enchufe del que se une con él. Se cuidará de que el espacio anular comprendido entre la superficie exterior de cada tubo y la interior del enchufe del siguiente sea del mismo ancho ó tenga el mismo huelgo en todo su contorno; esto se conseguirá introduciendo pequeñas cuñas de madera ó plomo, que se quitarán parcialmente para dar paso al cañamo, por completo cuando éste esté suficientemente apretado.

Introducción de la filástica.

Art. 47. Colocados los tubos en su posición definitiva, se introducirá en el fondo de todos los enchufes, una serie de vueltas de filástica (cañamo embreado), que se irá apretando con la atacadora hasta que ocupe una longitud de cinco á seis centímetros (0,05 m. á 0,06 m.), en el sentido del eje de los tubos, á impida que penetre el plomo fundido en su interior.

Macizado de plomo.

Art. 48. Introducido el cañamo, se cerrará con arcilla plástica, awasada con agua, la boca anular del enchufe, dejando en su parte superior un vertedero suficientemente grande para volver por él el plomo derratido hasta macizar el hueco que en el enchufe no ha ocupado la filástica, y dar además salida al aire.

Terminación del enchufe.

Art. 49. Quitada la arcilla se retendrá, es decir, se rebatirá con el cincel y el martillo, el plomo de cada enchufe para que se adhiera á todas las desigualdades de las superficies del hierro en ambos tubos y obtener así una junta completamente impermeable.

Colocación de las llaves.

Art. 50. Viniendo las llaves armadas con sus correspondientes ramales ó empalmes de enchufe y brida, por un extremo, y de cordón y brida por otro, sólo habrá que tener presente al colocarlas que su eje de figura quede exactamente vertical, calzándose al efecto, si fuere necesario, con pequeñas cuñas; el resto de la unión se hará como en los tubos.

Última ensayo de las tuberías.

Art. 51. Terminada en cada ramal la colocación de los tubos, llaves y piezas especiales, se pondrán las cañerías en comunicación con el depósito llenándolas de agua y observando cuidadosamente las juntas para resacaar todas las que produzcan filtraciones ó resadamientos por insignificantes que sean, y reparar por medio de manguitos los tubos que presenten grietas.

Estas pruebas se irán haciendo á medida que lo indique el Director facultativo, y á presencia suya ó de uno de sus subalternos.

Colocación de las bocas de riego.

Art. 52. Los ramales de brida destinados á servir de asiento á determinadas bocas de riego, deben tener sus taladros en correspondencia con los del platillo de las bocas, y, por lo tanto, para colocar ésta bastará interponer la roldana de cuero entre las superficies en contacto y apretar gradualmente los tornillos de enlace. Estando comprendido en el peso y precio de la boca de riego el peso y precio de los codillos, no se abonará nada al contratista por los carretes que puedan precisarse para la instalación de las bocas de riego, asentadas sobre ramales de brida.

Enchufes de vecindad.

Art. 53. Se instalarán sobre un sillar de quince centímetros (15 cm.) de espesor labrado á pico fino en su cara visible.

Colocadas las fuentes se pintarán, dándosele primero una capa imprimación con pintura roja—á base de imita—, y sobre ésta, cuando se seque, una segunda capa, que comprenderá dos manos del color que determine el Director facultativo.

Tanto el sillar cuanto la pintura, se han tenido en cuenta al calcular el precio de instalación de la fuente, de modo que el contratista no tiene derecho á cobrar cantidad alguna por esos conceptos.

Relleno de las zanjas y empedrado.

Art. 54. No se dará principio por el contratista al aterramiento de las zanjas, hasta que se haya hecho la prueba en carga de las tuberías.

El relleno se hará por capas ó tongadas horizontales de veinte centímetros (20 cm.) de espesor, convenientemente regadas y apisonadas, á fin de evitar ultteriores asentamientos.

Si hubiese sido preciso levantar alguna parte de acera, el asiento de ésta se hará sobre una capa de cascajo cerrado, dejando las lanchas bien de nivel con las colindantes, y procurando que las juntas que han de rellenarse con mortero fino de cal, sean de pequeño espesor.

Convenientemente afirmado el relleno y una vez que se haya dado á la cara superior la forma apropiada, se procederá á tender una pequeña capa de tierra sobre la cual se irá asentando el empedrado, cuidando fuertemente las cuñas ó rollos al terreno, por medio de martillo de empedrador, teniendo cuidado de colocarlos de tizon y no sogá.

Una vez sentadas las cuñas, las cuales han de presentar juntas pequeñas, se les dará una fuerte mano de pisón, y se extenderá por medio de un rastro sin dientes una capa de arena, para que penetre entre los intersticios de los rollos, dándose otra mano de pisón, y por último, se extenderá otra capa de arena.

El contratista ha de procurar que la unión del empedrado que construya con el que no se haya levantado sea la más perfecta posible.

Los productos sobrantes de la excavación se transportarán á los vertederos públicos que señala el Municipio, sin que por esta operación ni por la del empedrado tenga derecho el contratista al percibo de cantidad alguna especial, pues el costo de ambas se ha tenido presente al calcular el importe de la colocación del metro lineal de tubería.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 55. Se entiende por metro cúbico de excavación, el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de desmontar, y por metro cúbico de relleno, pedregal ó terraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á condiciones.

Moño de abonar las excavaciones.

Art. 56. Las excavaciones se abonarán por su volumen, á los precios por metro cúbico que se fijan en el cuadro de precios número 1, cualquiera que sea la naturaleza del terreno que se haya de excavar y el destino que se dé á sus

productos, hallándose comprendido en dichos precios el costo de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de los productos sobrantes con la indemnización de terrenos para colocarlos y el relleno de los taludes y zanjas.

Excavaciones para cimientos.

Art. 57. El precio de la excavación para cimientos, sin agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros y las entibaciones si son necesarias á juicio del Director facultativo.

El precio de la excavación para cimientos, con agotamiento, comprende estas mismas operaciones y además los agotamientos, cualquiera que sea su importancia.

Definición del metro cúbico de obras de fábrica.

Art. 58. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro de precios número 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la precedencia de los materiales.

Definición del metro cuadrado de cubierta.

Art. 59. En el precio del metro cuadrado de cubierta, están incluidos todos los materiales necesarios para la misma, como madera para las armaduras, hierros, tijas, etc., así como la mano de obra para su colocación hasta dejar la obra completamente terminada.

La medición de las cubiertas se hará por su parte exterior y siguiendo la inclinación de sus respectivos planos, considerándolas limitadas en la línea que formen las boquillas de las tejas.

Metro cuadrado de cielos-rasos.

Art. 60. En el precio del metro cuadrado de cielo-raso, va incluido el cañizo correspondiente, los maderos que han de sostenerlos, la clavazón, el guarnecido con mortero de cal y el blanqueo, así como la mano de obra de todas las operaciones hasta dejarlo completamente terminado.

Ocarpintería de tabla.

Art. 61. Los precios asignados en el cuadro número 1 á puertas y ventanas, corresponden al de la madera necesaria para las mismas y para sus cerros, la cristalería, los herrajes de toda clase, la mano de obra para su ejecución y colocación y la pintura.

Precio del kilogramo de hierro ó acero.

Art. 62. En el precio del kilogramo de hierro ó acero para obras definitivas, se incluyen el valor del material á pie de obra, su colocación y pintura.

Precio del material metálico.

Art. 63. El precio del metro lineal de tubería se entienda completamente colocado en obra, pues todos los trabajos necesarios para ello se han tenido en cuenta al fijar los precios estampados en el cuadro número 1.

Los aparatos necesarios, llaves, vantas, desagües, bocas de riego y fuentes de vecindad, así como las piezas especiales de cualquiera clase, se abonarán también á los precios que se indican en el cuadro número 1, que se refieren, igualmente, al material colocado en obra y funcionando debidamente.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 64. El Director facultativo de las obras formará en los cinco primeros días de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior.

El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y, dentro del mismo, deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

El Director facultativo las transmitirá, con su informe, al Alcalde cuando le pase la relación valorada, el cual aceptará ó rechazará las reclamaciones del contratista sin ulterior apelación.

Tomando por base la relación valorada, expedirá el Director facultativo la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial que deberá explicarse.

Las certificaciones tendrán el carácter de documentos provisionales, á buena cuenta, sujetas á las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final; no suponiendo tampoco dichas certificaciones, aprobación ni recepción de las obras que corresponden.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES

Obligaciones del rematante.

Art. 65. a) El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante Notario, en Plasencia, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de adjudicación de las obras y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y en el Boletín Oficial de la provincia;

b) Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

c) La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere;

d) El contratista abonará mensualmente por conducto de la contaduría municipal, que le expedirá el oportuno recibo, la cantidad de 150 pesetas al personal facultativo, en concepto de gastos de locomoción y materiales que se originen con motivo de la inspección de las obras, replanteo y liquidación de las mismas.

Será también de su cuenta el abono de los jornales de los obreros necesarios para los replanteos y toma de datos de campo para la liquidación.

Si las obras se suspendieran por causa justificada, se suspenderá también el ingreso de esta cantidad, durante los meses en que las obras estuviesen paralizadas.

Plazo de ejecución.

Art. 66. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de adjudicación de la contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 67. El desarrollo de los trabajos estará en armonía con el plazo de ejecución que se señala en el artículo anterior,

y su orden de ejecución será el que ordene el Director facultativo de las obras, de conformidad con el avance que mensualmente deben tener los trabajos,

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 68. Dos meses después de la terminación de una obra de fábrica deberá quedar hecha su cubicación y valoración, exigiendo que en los planos firmes su conformidad el contratista.

Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los tramos de tubería que se vayan concluyendo, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La dirección general de la contrata quedará terminada forzosamente dentro del año de garantía.

Plazo de garantía.

Art. 69. El plazo de garantía será de un año, á contar desde la fecha de la recepción provisional, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación de las que comprende la contrata.

Medios auxiliares y accidentes del trabajo.

Art. 70. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos auxiliares y herramientas de todo género que sean precisas en el curso de los trabajos, quedando obligado á armar los andamios con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, empleando maderas sanas y en perfecto estado, entablándolas con toda solidez; á poner varas y antepiechos en los mismos y en todos los pasos peligrosos, cerrando los vacos de todo género por donde puedan ocurrir caídas, tomando, en fin, cuantas precauciones sean necesarias para evitar accidentes.

A los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, el contratista tendrá el carácter de patrono y será el único responsable, lo mismo civil que criminalmente, de cuanto pueda ocurrir á sus operarios.

Condiciones para las obras que se ejecuten en la carretera de Salamanca á Cáceres.

Art. 71. Queda obligado el contratista al cumplimiento de todas cuantas prescripciones sean impuestas por la Administración para la ejecución de las cruces de tubería por la carretera de Salamanca á Cáceres, y para la instalación de aguáticas en la zona ó pasos de la citada carretera, sin derecho á reclamación ni á indemnización alguna, salvo el pago, á los precios del presupuesto, de aquellos materiales que puedan exigirse y no se hayan tenido en cuenta en el proyecto.

Plasencia, 18 de Septiembre de 1912.— El Alcalde, Juan Barona.—El Secretario, David Domínguez. S—726

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Pueblo de Peña.—Contribución rústica.—Años 1907 á 1911 y primero y segundo trimestres de 1912.

D. José Picó Giner, Auxiliar del Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por el concepto,

período de tiempo y pueblo expresados, contra D. Ramón Orquín Ferrer, Honorato Cerdá Ortis, Salvador Cerdá Llorot, Francisco García Miquel, Jaime Climent Ortíz, Antonio Bon Plat, José Seva Giner, Josefa Cerdá Picó, Teresa Cerdá Picó, Vicente Soler Ortíz, Vicente García García, Pedro Giner Climent, Manuel Alemany Climent, Francisco Urríos Esquerdo, Felipe Linares Pérez, José María Giner Herrero, José Cerdá Cerdá, Vicente Llorot Llorot y Bartolomé Pérez Llorot, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento, á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y habiendo fallecido algunos de los citados deudores ó ignorándose el domicilio de otros, he acordado que para los efectos de notificación en forma á todos, se publique y fije el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitio público de costumbre de esta localidad, conforme á lo dispuesto por el artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sala, 18 de Septiembre de 1912.—José Picó. P—3562

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Orense.

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, éste acordó que se anuncie para su provisión por concurso, habiéndose constar que la dotación es de 4.000 pesetas anuales, y que los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de veinticinco años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no tener causa justificada de incapacidad ó incompatibilidad para el cargo, estar en posesión del título de Abogado y acreditar, por lo menos, cinco años de servicios en Secretarías municipales.

Las solicitudes se dirigirán, acompañadas de los documentos que justifiquen dichas condiciones, al Alcalde que suscribe, habiendo de quedar presentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Orense, 27 de Septiembre de 1912.—I. Meruendano. N—3595

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Alcohólica Española.

Con arreglo á lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general de Accionistas para el día 21 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde,

BANCO DE ESPAÑA

en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, 20.

Tendrá por objeto la Junta el examen; discusión aprobación, si procede, de la Memoria, actos de administración, cuentas y balance del ejercicio social de 30 de Junio de 1911, á igual día y mes del corriente año, y la renovación estatutaria del Consejo.

El depósito de los títulos ó su resguardo que exige el artículo 19 de los Estatutos, deberá hacerse en los sitios siguientes:

Madrid, Barcelona y Málaga, Banco Hispano-Americano.

Valencia, Banco de Valencia.

Zaragoza, Banco de Aragón.

Bilbao, Banco de Vizcaya.

San Sebastián, Banco Guipuzcoano.

Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio.

En los mencionados Establecimientos ó en las oficinas de la Sociedad deben depositarse también los poderes y autorizaciones á que se refiere el artículo 20, y se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo á ellos, los Accionistas que lo desean, hacerse representar por otro Accionista.

Madrid, 28 de Septiembre de 1912.—El Presidente del Consejo, Tirso Rodríguez y Sagasta.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente Cantos Figueroa. X—1992

Azucarera de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Amortización de Obligaciones hipotecarias.

En el sorteo celebrado el día 21 del corriente, han sido amortizados los títulos números 211 á 220, 731 á 740, 821 á 830, 1.631 á 1.700, 2.431, 2.432, 2.435, 2.437, 2.439, 4.431 á 4.440.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Director-Gerente, Miguel Díaz Alvarez. X—1996

Banco de España.

El día 15 del próximo Octubre, á las once de la mañana, se verificará el 50 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

ACTIVO

Oro en Caja.

28 Septiembre 1912.

		SITUACIÓN
		28 Septiembre 1912.
		Pescetas.
Del Tesoro.....	4.156.948,87	429.307.400,14
Del Banco.....	425.147.051,41	
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	3.399,86	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.		
Del Tesoro.....	77.535.919,46	191.865.663,49
Del Banco.....	114.329.744,03	749.324.487,03
Plata.....		3.375.381,63
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		2.622.382,43
Efectos á cobrar en el día.....		150.000.000
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		100.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		263.789.387,14
Descuentos.....		279.844.032
Pólizas de cuentas de crédito.....	419.847.020	
Créditos disponibles.....	140.002.988	
Pólizas de créditos con garantía.....	196.240.442,54	109.427.406,30
Créditos disponibles.....	86.813.036,24	
Pagarés de préstamos con garantía.....		6.871.201
Otros efectos en cartera.....		4.771.999,63
Corresponsales en el Reino.....		18.274.329,91
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.468.958,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, etc.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		13.288.374,62
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro		424.342,84
Tesoro público: su cuenta corriente, plata.....		81.819.286,94
		2.761.129.253,41

PASIVO

Capital del Banco.....	150.000.000
Fondo de reserva.....	20.000.000
Billetes en circulación.....	1.837.507,475
Cuentas corrientes.....	452.371.745,12
Cuentas corrientes en oro.....	567.757,26
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	3.399,86
Depósitos en efectivo.....	10.705.027,81
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	14.103.173,50
Por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	871.664,30
Por pago de amortización ó intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas..	220.014,34
Por pago de Deuda exterior en oro.....	2.255.361,46
Su cuenta corriente en oro.....	69.361.849,71
Para pago de la Deuda perpetua interior...	50.950.410,31
Para pago de la Deuda exterior en oro.....	10.500.000
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	37.028.121,82
Ganancias y pérdidas.....	14.513.685,44
Realizadas.....	90.169.587,48
Diversas cuentas.....	
	2.761.129.253,41

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 1/2 por 100.

El Interventor, ADOLFO CASTAÑO.—V.º B.º—P. El Gobernador, G. ESCUDERO.

X—